

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 198.  
-PROCESO: MONITORIO.  
-DEMANDANTE: KATIA SALDAÑA ESCOBAR.  
-DEMANDADO: GUTTERMAN GARCÍA ORTIZ.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00035-00.

**VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Subsanada la presente demanda, el Despacho procederá a impartir el trámite regulado en el art. 421 del C. G. del P. y, en consecuencia, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al señor GUTTERMAN GARCÍA ORTIZ, identificado con la C. de C. 79.938.852, para que, en el plazo de diez (10) días, proceda a pagar a la demandante KATIA SALDAÑA ESCOBAR las sumas de dinero relacionadas en la “Casilla No. 2.” o para que, en su defecto, exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda que aquí se reclama.

<b>Capitales: (Casilla No. 1.)</b>	<b>Valor: (Casilla No. 2.)</b>	<b>Intereses corrientes desde... (Casilla No. 3.)</b>	<b>Intereses de mora desde... (Casilla No. 4.)</b>
Capital consignado el 15 de agosto de 2018.	\$4'000.000.	el 15 de agosto de 2018 hasta la fecha de ejecutoria de sentencia favorable (si es del caso).	la ejecutoria de la sentencia favorable y hasta el pago efectivo de la obligación (si es del caso).
Capital consignado el 01 de agosto de 2019.	\$150.000.	el 01 de agosto de 2019 hasta la fecha de ejecutoria de sentencia favorable (si es del caso).	la ejecutoria de la sentencia favorable y hasta el pago efectivo de la obligación (si es del caso).
Capital consignado el 22 de agosto de 2019.	\$45.300.	el 22 de agosto de 2019 hasta la fecha de ejecutoria de sentencia favorable (si es del caso).	la ejecutoria de la sentencia favorable y hasta el pago efectivo de la obligación (si es del caso).
Capital consignado el 25 de agosto de 2019.	\$100.000.	el 25 de agosto de 2019 hasta la fecha de ejecutoria de sentencia	la ejecutoria de la sentencia favorable y hasta el pago efectivo de la obligación (si es del caso).

		favorable (si es del caso).	
Capital consignado el 29 de abril de 2020.	\$307.000.	el 29 de abril de 2020 hasta la fecha de ejecutoria de sentencia favorable (si es del caso).	la ejecutoria de la sentencia favorable y hasta el pago efectivo de la obligación (si es del caso).
Capital consignado el 29 abril de 2020.	\$193.000.	el 29 de abril de 2020 hasta la fecha de ejecutoria de sentencia favorable (si es del caso).	la ejecutoria de la sentencia favorable y hasta el pago efectivo de la obligación (si es del caso).
Capital consignado el 30 de abril de 2020.	\$400.000.	el 30 de abril de 2020 hasta la fecha de ejecutoria de sentencia favorable (si es del caso).	la ejecutoria de la sentencia favorable y hasta el pago efectivo de la obligación (si es del caso).
Capital consignado el 07 de mayo de 2020.	\$268.981.	el 07 de mayo de 2020 hasta la fecha de ejecutoria de sentencia favorable (si es del caso).	la ejecutoria de la sentencia favorable y hasta el pago efectivo de la obligación (si es del caso).
Capital consignado el 07 de mayo de 2020.	\$433.262.	el 07 de mayo de 2020 hasta la fecha de ejecutoria de sentencia favorable (si es del caso).	la ejecutoria de la sentencia favorable y hasta el pago efectivo de la obligación (si es del caso).
Capital consignado el 07 de mayo de 2020.	\$324.000.	el 07 de mayo de 2020 hasta la fecha de ejecutoria de sentencia favorable (si es del caso).	la ejecutoria de la sentencia favorable y hasta el pago efectivo de la obligación (si es del caso).
Capital consignado el 07 de mayo de 2020.	\$444.800.	el 07 de mayo de 2020 hasta la fecha de ejecutoria de sentencia favorable (si es del caso).	la ejecutoria de la sentencia favorable y hasta el pago efectivo de la obligación (si es del caso).
Capital consignado el 15 de mayo de 2020.	\$100.000.	el 15 de mayo de 2020 hasta la fecha de ejecutoria de sentencia favorable (si es del caso).	la ejecutoria de la sentencia favorable y hasta el pago efectivo de la obligación (si es del caso).
Capital consignado el 20 de mayo de 2020.	\$41.440,67.	el 20 de mayo de 2020 hasta la fecha de ejecutoria de sentencia	la ejecutoria de la sentencia favorable y hasta el pago efectivo de la obligación (si es del caso).

		favorable (si es del caso).	
Capital consignado el 23 de mayo de 2020.	\$105.449.	el 23 de mayo de 2020 hasta la fecha de ejecutoria de sentencia favorable (si es del caso).	la ejecutoria de la sentencia favorable y hasta el pago efectivo de la obligación (si es del caso).
Capital consignado el 25 de mayo de 2020.	\$80.000.	el 25 de mayo de 2020 hasta la fecha de ejecutoria de sentencia favorable (si es del caso).	la ejecutoria de la sentencia favorable y hasta el pago efectivo de la obligación (si es del caso).
Capital consignado el 26 de mayo de 2020.	\$78.442,01.	el 26 de mayo de 2020 hasta la fecha de ejecutoria de sentencia favorable (si es del caso).	la ejecutoria de la sentencia favorable y hasta el pago efectivo de la obligación (si es del caso).
Capital consignado el 28 de mayo de 2020.	\$136.203.	el 28 de mayo de 2020 hasta la fecha de ejecutoria de sentencia favorable (si es del caso).	la ejecutoria de la sentencia favorable y hasta el pago efectivo de la obligación (si es del caso).
Capital consignado el 28 de mayo de 2020.	\$800.000.	el 28 de mayo de 2020 hasta la fecha de ejecutoria de sentencia favorable (si es del caso).	la ejecutoria de la sentencia favorable y hasta el pago efectivo de la obligación (si es del caso).
Capital consignado el 28 de mayo de 2020.	\$400.000.	el 28 de mayo de 2020 hasta la fecha de ejecutoria de sentencia favorable (si es del caso).	la ejecutoria de la sentencia favorable y hasta el pago efectivo de la obligación (si es del caso).
Capital consignado el 21 de junio de 2020.	\$41.478,57.	el 21 de junio de 2020 hasta la fecha de ejecutoria de sentencia favorable (si es del caso).	la ejecutoria de la sentencia favorable y hasta el pago efectivo de la obligación (si es del caso).
Capital consignado el 23 de junio de 2020.	\$77.012,57.	el 23 de junio de 2020 hasta la fecha de ejecutoria de sentencia favorable (si es del caso).	la ejecutoria de la sentencia favorable y hasta el pago efectivo de la obligación (si es del caso).
Capital consignado el 28 de junio de 2020.	\$136.203.	el 28 de junio de 2020 hasta la fecha de ejecutoria de sentencia	la ejecutoria de la sentencia favorable y hasta el pago efectivo de la obligación (si es del caso).

		favorable (si es del caso).	
Capital consignado el 28 de junio de 2020.	\$400.000.	el 28 de junio de 2020 hasta la fecha de ejecutoria de sentencia favorable (si es del caso).	la ejecutoria de la sentencia favorable y hasta el pago efectivo de la obligación (si es del caso).
Capital consignado el 15 de julio de 2020.	\$113.987.	el 15 de julio de 2020 hasta la fecha de ejecutoria de sentencia favorable (si es del caso).	la ejecutoria de la sentencia favorable y hasta el pago efectivo de la obligación (si es del caso).
Capital consignado el 31 de julio de 2020.	\$136.203.	el 31 de julio de 2020 hasta la fecha de ejecutoria de sentencia favorable (si es del caso).	la ejecutoria de la sentencia favorable y hasta el pago efectivo de la obligación (si es del caso).
Capital consignado el 12 de agosto de 2020.	\$180.000.	el 12 de agosto de 2020 hasta la fecha de ejecutoria de sentencia favorable (si es del caso).	la ejecutoria de la sentencia favorable y hasta el pago efectivo de la obligación (si es del caso).
Capital consignado el 13 de agosto de 2020.	\$2'480.000.	el 13 de agosto de 2020 hasta la fecha de ejecutoria de sentencia favorable (si es del caso).	la ejecutoria de la sentencia favorable y hasta el pago efectivo de la obligación (si es del caso).
Capital consignado el 16 de mayo de 2020.	\$600.000.	el 16 de mayo de 2020 hasta la fecha de ejecutoria de sentencia favorable (si es del caso).	la ejecutoria de la sentencia favorable y hasta el pago efectivo de la obligación (si es del caso).
Capital consignado el 29 de mayo de 2020.	\$1'800.000.	el 29 de mayo de 2020 hasta la fecha de ejecutoria de sentencia favorable (si es del caso).	la ejecutoria de la sentencia favorable y hasta el pago efectivo de la obligación (si es del caso).
Capital consignado el 17 de junio de 2020.	\$400.000.	el 17 de junio de 2020 hasta la fecha de ejecutoria de sentencia favorable (si es del caso).	la ejecutoria de la sentencia favorable y hasta el pago efectivo de la obligación (si es del caso).
Capital consignado el 23 de junio de 2020.	\$1'200.000.	el 23 de junio de 2020 hasta la fecha de ejecutoria de sentencia	la ejecutoria de la sentencia favorable y hasta el pago efectivo de la obligación (si es del caso).

		favorable (si es del caso).	
Capital consignado el 30 de junio de 2020.	\$600.000.	el 30 de junio de 2020 hasta la fecha de ejecutoria de sentencia favorable (si es del caso).	la ejecutoria de la sentencia favorable y hasta el pago efectivo de la obligación (si es del caso).

**SEGUNDO: PRECISAR** a la parte demandada que, en caso de querer cancelar la obligación, y conforme fue consignado en las pretensiones segunda y tercera del escrito de la demanda, y la subsanación, únicamente deberá cancelar las sumas relacionadas en la “Casilla No. 2” de la anterior tabla. Asimismo, se **PRECISA** que, en caso de que se profiera sentencia favorable al demandante, la parte demandada deberá cancelar los intereses corrientes y de mora conforme lo dispuesto en las Casillas No. 3 y 4 de la anterior tabla. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el art. 419 del C. G. del P. que prevé que las sumas de dinero pretendidas deben estar determinadas (los intereses corrientes y de mora no están determinados), y conforme al inc. 02 del art. 421 *ibidem* que señala que el presente auto se notificara personalmente al demandado: “(...) con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. (...)”.

**TERCERO ADVERTIR** a las partes que, contra el presente auto, no procede ningún recurso.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente auto al demandado GUTTERMAN GARCÍA ORTIZ conforme lo dispone el art. 291 y S.S. del C. G. del P., o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, con la antedicha **advertencia** de que, si no paga, o no justifica su renuencia, se proferirá sentencia que tampoco admite recursos y que constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

**QUINTO: RECONOCER** como apoderado judicial de la parte demandante al abogado ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ, portadora de la T. P. No. 70.472 del C. S. de la J., bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2023-00035-00.)